## LEY Nº 6229

Expediente N° 91-046C/84 Sancionada el 03/02/84. Promulgada el 09/02/84. Publicada en el Boletín Oficial N° 11.912, del 14 de febrero de 1984.

Aprueba convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Ministerio de Acción Social de la Nación.

# El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Ministerio de Acción Social de la Nación, mediante el cual este último organismo otorga a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, Filial Salta, un subsidio por la suma de pesos argentinos cincuenta y ocho mil (\$a 58.000), para la adquisición de ropa, calzado y sillas, destinados a los niños internos de la Colonia "Mi Hogar", ubicada en Río Ancho, departamento de Cerrillos, el que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Ruiz de Huidobro – Oliver – Ulivarri

Salta, 8 de febrero de 1984.

## **DECRETO Nº 342**

## Ministerio de Bienestar Social El Gobernador de la Provincia DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.229, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Balut – Saravia

## Ministerio de Acción Social

## **CONVENIO**

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación , con domicilio en calle Defensa Nº 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en la calle Ciudad Capital, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución N° 2492/83 "EL MINISTERIO" otorga a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, Filial Salta, en adelante "LA ENTIDAD" con domicilio en Gral. Güemes 309 partido de Ciudad de Salta en carácter de subsidio la suma de pesos argentinos cincuenta y ocho mil (\$a 58.000) que será transferida a "LA PROVINCIA" en la oportunidad que "EL MINISTERIO" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.



SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se obliga a exigir que la Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la adquisición de ropa y calzado destinados a los niños internos en la Colonia "Mi Hogar" ubicada en Rio Ancho, Departamento Cerrillos (9 km. de la ciudad Capital) y compra de sillas. Conforme consta en el Expte. N° 66-59.802/81 del registro del Gobierno de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: LA ENTIDAD cumplimentara lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44 Que establece que las entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble en cuya jurisdicción este situado el bien, una atestación expresando que el mismo ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado y que el mismo no podrá transferirse sin el previo deposito de la suma acordada. LA ENTIDAD se obliga a indexar dicha suma de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el mes anterior al día del cobro de los fondos otorgados por "EL MINISTERIO" hasta el mes anterior al momento de la transferencia. El depósito se efectuara en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Poder Ejecutivo, salvo que medie un decreto de este, autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en el respectivo acto notarial. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado en el momento de la rendición de cuentas con los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de las mismas.

CUARTO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a LA ENTIDAD que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los fondos serán depositados en una cuenta a nombre de la Entidad, en Institución Bancaria Oficial, Nacional, Provincial o Municipal que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertirlos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo. Los beneficios obtenidos en estas operaciones deberán ser invertidos en la misma finalidad para la que se solicitara el subsidio. La Provincia se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente le envíe una certificación del saldo de la cuenta del depósito y del movimiento de las imposiciones a plazo fijo, si las hubiere, firmadas por la institución bancaria correspondiente.

QUINTO: **LA PROVINCIA** se compromete a exigir a LA ENTIDAD que tanto el ingreso de los fondos, cuando los intereses que produzca la inversión de los mismos mientras no se usen en el destino para el que fueron otorgados y las cuentas que representen las inversiones realizadas, sean registradas en la contabilidad de la beneficiaria perfectamente individualizados con el aditamento "Apoyo económico del Ministerio de Acción Social de la Nación".

SEXTO: "LA PROVINCIA" se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

SEPTIMO: "LA PROVINCIA" exigirá a la Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "EL MINISTERIO" para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el articulo 4° (o antes de aquel en caso de que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), "LA PROVINCIA" se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos.



"LA PROVINCIA" informara al Ministerio lo atinente al cumplimiento de la finalidadf del subsidio, si la Entidad ha rendido cuenta y si esta resulto aprobada, procediendo en su caso, a devolver a este Ministerio las sumas no invertidas por la Entidad, en el termino de treinta (30) días. Asimismo la Provincia se compromete a comunicar al Ministerio, durante la vigencia de este convenio cualquier circunstancia que haga presumir el incumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones que se le fijen.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título I del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de "LA PROVINCIA" a la Entidad beneficiaria, esta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "EL MINISTERIO".

Como consecuencia de ello, este convenio perderá automáticamente su valor.

El convenio con la Entidad, deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será remitido por "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO" debiendo las tres firmas de los representantes de la Entidad ser certificadas por Escribano Publico.

UDECIMO: "LA PROVINCIA" se comprometa a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "EL MINISTERIO" estableciendo en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21, Ley 19.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio "EL MINISTERIO" podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC u organismo que haga sus veces, desde el mes anterior a la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual hasta el mes anterior a la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "LA PROVINCIA" se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los indicados "ut supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO CUARTO: El presente convenio es suscripto por el Señor Subsecretario del Menor y la Familia en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA" el Señor Gobernador de la Provincia de Salta.

De conformidad, se firmas tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres.

Cr. José Edgardo Plaza, Gobernador de Salta; Dr. Ivan Posse Molina, Secretario del Menor y la Familia.

CERTIFICO que las firmas y documentos de identidad de S.E. el Señor Gobernador de la Provincia, C.P.N.

José Edgardo Plaza son auténticos y han sido puestos en mi presencia, DOY FE. Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno

CERTIFICO que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo al a vista. DOY FE, Salta, enero 30 de 1984.

Ricardo Alberto Garay, Escribano adscripto, Escrib. de Gobierno – Salta.